



EXP-UNC N° : 50099/2010

Córdoba,

20 DIC 2010

VISTO :

La R.D. N° : 1320/10 de fecha 28 de octubre de 2010, por la que se autoriza la realización del curso de carácter extensionista "Aproximación al teatro espontáneo como una herramienta para el abordaje comunitario", y

CONSIDERANDO :

Que en el artículo 4° de la Resolución citada se autoriza a la Lic. Virginia Aliaga el cobro en concepto de honorarios, por lo que corresponde celebrar Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público) contemplado en la Ordenanza N° 15-H.C.S.-08;

Que se han observado todos los pasos previos a la suscripción del Contrato;

Que la documentación que respalda el Contrato obra en EXP-UNC N° : 21050/2008;

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
RESUELVE**

Artículo 1° : Suscribir Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Lic. Virginia Estela Aliaga, D.N.I. N° 13.539.604, que forma parte de la presente como Anexo que consta de tres fojas útiles.

Artículo 2° : Gírese a la Secretaría de Extensión para la suscripción del Contrato por parte del Profesional contratado, y posteriormente al Área Económico Financiera para la registración dispuesta en el artículo 12° de la Ordenanza N° 15-H.C.S.-08.

Artículo 3° : Protocolícese, comuníquese, publíquese, y archívese.

RESOLUCION N° : 1560


Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARÍA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA




PATRICIA NEUMANN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO R.D. Nº: **1560**
EXP-UNC: 50099/2010

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (sin relación de Empleo Público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Mgter. Patricia Altamirano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. Nº 15 de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Córdoba, por una parte, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y la Lic. Virginia Estela ALIAGA, D.N.I. Nº 13.539.604, con domicilio en calle Nicolás Avellaneda Nº 1822, Bº. Alta Córdoba, Córdoba, por la otra, en adelante **EL PROFESIONAL**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata la Lic. Virginia Estela ALIAGA, D.N.I. Nº 13.539.604, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el marco del curso de carácter extensionista "Aproximación al teatro espontáneo como una herramienta para el abordaje comunitario", autorizado por Resolución Decanal Nº 1320/2010 del 28 de octubre de 2010, en carácter de Responsable Académica, y de acuerdo a los Datos Organizativos que conforman el Anexo de la Resolución referida

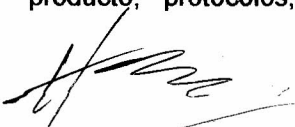
SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la A.F.I.P. es de Monotributista Categoría "B", Nº de C.U.I.T. 23-13539604-4.....


TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 5 de abril hasta el 5 de julio, y desde el 6 de septiembre hasta el 6 de diciembre de 2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requieran su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.
Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos,


LUCÍA RIGOTTI
SECRETARÍA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO R.D. Nº: 1500

desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de plante, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma equivalente al 100% del 70% del monto que se recaude efectivamente en concepto de aranceles, previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución Ordenanza Nº 4/1995 y de los gastos generados por la realización de la actividad, quedando el 30% (treinta por ciento) restante para la Facultad de Psicología integrando sus Recursos Propios. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, así como los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con

DR. EZEQUIEL RIGOTTI
COORDINADOR DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO R.D. Nº: 1500

motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de.... Nº C.U.I.L 23-13539604-4 y en donde seguirá realizando estos aporte. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de las Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso Ciudad Universitaria, Córdoba, y b) **EL PROFESIONAL** en calle Nicolás Avellaneda Nº 1822, Bº. Alta Córdoba, Córdoba.....

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil.....

Dra. HEBE RIGOTTI
CATEDRÁTICA DE EXTENSION
PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA